



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 08 DIC 2020 Nº FOLIOS 3
RECIBIDO
Hora: 14-31 Firma:

La Paz, 08 de diciembre de 2020

CD/BCDANAL/EML/ Nº 086/ 2020-2021

Señor

Dip. Freddy Mamani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL - 044 - 20

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
Nº REG. 0352
09 DIC 2020
HORA 9:30 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOLIOS

GASE
La Paz 10/12/20

REF.: SOLICITA REPOSICION DE PL Nº 739/2019-2020

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, me dirijo a Ud. en el marco de mis atribuciones conferidas por la C.P.E. Art. 158 núm. 3 y en virtud a lo dispuesto en el Art. 117 y a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para solicitar la **Reposición del PL Nº 739/2019-2020 Ley Modificatoria al Artículo único de la Ley 3298 de 12 de diciembre de 2005.**

Sin otro particular, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Nº 0352
C.R.Y.M.
C.c./Arch.

[Signature]
Dip. Abg. Estefanía Morales Laura
JEFA DE BANCADA NACIONAL-MAS IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

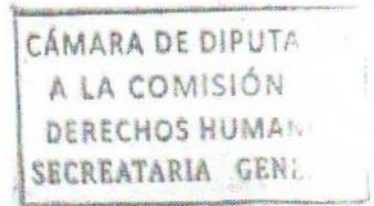
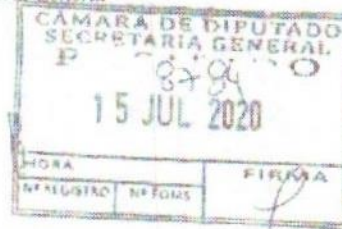
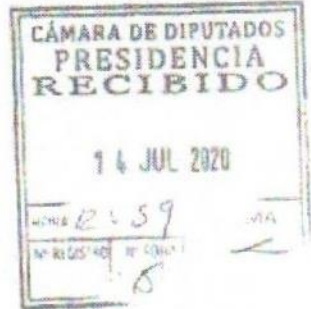




Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Secretaría General



La Paz, 14 de julio de 2020
VPEP/SG/DGGTDL/N° 2983/2019-2020


Señor
Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL = 044 = 20
PL = 739 - 19

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, remito a usted nota con Cite: DP/ADC/UDDH/78/2020 de fecha 10 julio de 2020 y documentación adjunta, enviada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, referente al Anteproyecto "Modificación de la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013" Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura SEPRET; para su consideración y fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Lic. Victor Hugo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional


SG/DGGTDL/marr
C: Arch.
Adj.: Lo citado más CD

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA
LEY N° 474 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013**

El año 2009 se aprueba la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que entre uno de sus fines establece garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución; asimismo, como parte de los derechos fundamentales, el Artículo 15.I determina que nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, y que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.

De la misma manera, como garantía jurisdiccional, el Texto Constitucional en su Artículo 114.I. prohíbe toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral, estableciendo que las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. Asimismo, las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

En ese contexto, el Texto Constitucional establece en el Artículo 256 que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta, señalando asimismo, que los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevengan normas más favorables; concordante con el Artículo 13, Parágrafo IV que señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Al respecto, el Estado Boliviano adoptó como leyes nacionales, la Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruels, Inhumanos O Degradantes, Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000 y el Protocolo Facultativo De La Convención Contra La Tortura y Otros Tratos Y Penas Cruels, Inhumanos O Degradantes Ley N° 3298 del 12 de diciembre del 2005

En ese sentido se aprueba la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013 que crea el Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET, institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, como un mecanismo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.



De igual manera, se aprueba el Decreto Supremo N° 2082 que tiene por objeto reglamentar la estructura y el funcionamiento del SEPRET, el cual se aplicará en los centros de custodia, penitenciarias, establecimientos especiales, establecimientos para menores de edad imputables, penitenciarias militares, centros de formación policial, militar, cuarteles militares y cualquier otra institución sin ningún tipo de discriminación, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física, psicológica y sexual de las personas que se encuentran en los mismos.

En el contexto de los instrumentos internacionales el Comité contra la Tortura como órgano que supervisa la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, , emitió el 14 de junio de 2013, Observaciones al Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/2), mediante el cual insta al Estado a concluir el proceso de establecimiento o designación del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención y teniendo en cuenta el contenido de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, debiéndose garantizar contar con los recursos suficientes para desempeñar su labor con plena independencia y eficacia.

De la misma manera el Comité de Derechos Humanos en sujeción al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó el 6 de diciembre de 2013 Observaciones Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la cual se insta agilizar la adopción de las medidas necesarias para crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura y velar por que dicho mecanismo disponga de recursos suficientes para funcionar eficientemente.

El Subcomité Para la Prevención de la Tortura, como órgano de vigilancia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles , Inhumanos o Degradantes, emitió el 24 de julio de 2018 observaciones y recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, recordando al Estado designen o creen, mediante una modificación constitucional o legislativa, un mecanismo nacional de prevención que goce de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones; que enuncie de manera clara el mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención , especifique la elección, duración del mandato e independencia de los miembros del mecanismo y los motivos de su destitución.

Además se doten al mecanismo nacional de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia; y se asegure el mecanismo nacional de prevención cumpla cabalmente con las demás condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo y con las Directrices relativas a los mecanismos nacional de prevención

Por los motivos expuestos, se establece la necesidad de modificar el Artículo Único de la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013, que crea el Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET, a los alcances del espíritu de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos vigente, conforme se establece en el proyecto de ley que se presenta a continuación:

PL -044-20
PL -739-19

LEY N°
LEY DE DEDE 2020

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY MODIFICATORIA AL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY 3298 DE 12 DE
DICIEMBRE DE 2005**

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo Único de la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013, que crea el Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET , con la finalidad de adecuar el contenido y alcance del mismo a la Constitución Política del Estado, al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, Ley N° 3298 del 12 de diciembre del 2005, y a los estándares de protección de derechos, contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos orientados a la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Artículo Único de la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo Único: I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), previsto por la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es parte del Defensor del Pueblo en el marco de la Ley 870 de 13 de diciembre de 2016.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), en su constitución y funcionamiento se rige por la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

DISPOSICIONES FINALES

05-240-39
21

DISPOSICION FINAL PRIMERA. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ley, transferirá al Defensor del Pueblo el total del presupuesto de la gestión 2020 y todos los activos del actual Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignará recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura-MNPT.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El MNPT, podrá gestionar recursos de cooperación interna o externa que le permitan cumplir los fines y objetivos establecidos en la Ley.

DISPOSICION FINAL CUARTA. El Defensor del Pueblo en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación de la presente Ley, reglamentará la estructura y funcionamiento del MNPT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes dedel año dos mil veinte.

